



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Resolución N° 11387*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA, DE ESTE MINISTERIO.**

Asunción, 21 de abril de 2017

**VISTA:** La Nota DGAF N° 757 de fecha 21 de abril de 2017, presentada por el señor Expidio Palacios, Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la misma remite el proyecto de Resolución "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos para la transferencia de fondos y la rendición de cuentas de recursos asignados a las instituciones educativas del nivel de Educación Inicial y Escolar Básica de gestión oficial del Ministerio de Educación y Ciencias";

Que, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus modificaciones vigentes, y el Decreto Reglamentario N° 8127/00, establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, la Ley N° 4088/2010 "Que establece la gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media", en su artículo 2° dispone: "Establécese la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Inicial y la Educación Media, en las escuelas públicas de gestión oficial, establecidas en los Artículos 29 y 37, respectivamente, de la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN";

Que, el Decreto N° 6162 de fecha 15 de febrero de 2011, Por el cual se reglamenta la Ley N° 4088/2010 "Que establece la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Inicial y Educación Media", en su Artículo 2° dispone: "Facultase al Ministerio de Educación y Cultura a establecer procedimientos administrativos a través de resoluciones para el efectivo cumplimiento de la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Inicial y Educación Media";

La Resolución N° 8655 de fecha 12 de abril de 2016 "Por la cual se autoriza la implementación del Registro Único del Estudiante, en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades de gestión oficial, privada y privada subvencionada de este ministerio";

El Decreto N° 6657 de fecha 09 de enero de 2017 "Por el cual se establece que para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017 de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), seguirá vigente el presupuesto de ingresos, gastos





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Resolución N° 11387*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA, DE ESTE MINISTERIO.**

-2-

y financiamiento aprobados por la Ley N° 5554/2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", y sus modificaciones al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado";

El Decreto 6715 de fecha 24 de enero de 2017 "Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, Que reglamenta la Ley 5554, del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", vigente para el ejercicio Fiscal 2017" y el Anexo "B" "Guía de Normas y Procesos del Ejercicio Fiscal 2017";

Que, el Clasificador Presupuestario aprobado como anexo de la Ley N° 5.554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", vigente para el Ejercicio Fiscal 2017", en el Objeto del Gasto 834 "Otras transferencias al sector público y organismos regionales" dispone: "Aportes no consolidables del Ministerio de Hacienda, destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, y a las Regiones Sanitarias, Hospitales Especializados, Centros y Programas de Salud, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector...", asimismo, en el Objeto del Gasto 894 "Otras transferencias al sector público" reza: "Otras transferencias no consolidables, que realizan los organismos y entidades del Estado para la atención de los gastos de capital. Las mismas pueden provenir de recursos del crédito o donaciones para la ejecución de proyectos específicos. Además, comprenden las transferencias destinadas a gastos de capital de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector...";

La Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", que en su Artículo 3° "Competencia" establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,





*Acta Ejecutiva*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Resolución N° 11387*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA, DE ESTE MINISTERIO.**

-3-

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

**RESUELVE:**

- 1°.- **REGLAMENTAR** los procedimientos para la transferencia de fondos y la rendición de cuentas de recursos asignados a las instituciones educativas de gestión oficial del nivel de Educación Inicial y Escolar Básica, de este Ministerio; conforme al anexo que forma parte de esta Resolución.
- 2°.- **AUTORIZAR** la implementación de los Anexos B-09-01 y B-09-02 "*Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos*" – Formulario e Instructivo correspondiente al Decreto Reglamentario N° 6715/2017; del formulario de Declaración Jurada y de la Grilla "*Planilla de Ejecución Gastos Corrientes*", los cuales acompañan esta disposición.
- 3°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica de este Ministerio, a monitorear la correcta utilización de los recursos financieros otorgados a las instituciones educativas de gestión oficial del nivel de Educación Inicial y Escolar Básica de este Ministerio.
- 4°.- **DEJAR** sin efecto la Resolución N° 2515 de fecha 08 de marzo de 2016 "*Por la cual se aprueba el reglamento de procedimientos para la transferencia de fondos y la rendición de cuentas de recursos asignados a las instituciones educativas del nivel de Educación Inicial y Escolar Básica, de este Ministerio*", así como, todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente Resolución.
- 5°.- **COMUNICAR** y archivar.

  
**Enrique Riera Escudero**  
**MINISTRO**





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 4 -

## TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LA NORMA

1°.- Este reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la transferencia de recursos a instituciones educativas del Nivel de Educación Inicial y Escolar Básica de gestión oficial, tanto así, como a la rendición de cuentas sobre los recursos transferidos, además de garantizar la transparencia y el control eficaz en la ejecución de las transferencias y la presentación de rendiciones de cuenta de los gastos efectuados por las instituciones educativas y dependencias del Ministerio de Educación y Ciencias.

Asimismo, pretende mejorar la calidad del gasto público, con la simplificación de los procedimientos y los trámites administrativos, de modo a evitar posibles acciones que configuren faltas administrativas y/o hechos punibles.

Será aplicable a todas las instituciones educativas del Nivel de Educación Inicial y Escolar Básica de gestión oficial, como dependencias que reciban fondos del Ministerio de Educación y Ciencias, en el Objeto de Gasto 834 "Otras transferencias al sector público y organismos regionales" y 894 "Otras transferencias al sector público".

## TÍTULO II OPERATIVIDAD Y DOCUMENTACIÓN

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS

2°.- Fijar los siguientes puntos como procedimientos generales, a ser realizados por las instancias de la administración central:

- a. La Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica remitirá a la Dirección General de Administración y Finanzas la nómina de instituciones educativas del nivel, detallando los siguientes datos: departamento geográfico, distrito, número de orden, código de local, de nivel y de institución, denominación institucional, Director o responsable de la institución educativa, número de cédula de identidad del responsable y el monto total de la transferencia.
- b. La Dirección General de Administración y Finanzas, recepcionará la nómina remitida por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, y





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 5 -

realizará los trámites de rigor para el inicio de la transferencia de los recursos a las instituciones educativas.

- c. La transferencia se realizará a través de cheque a nombre del responsable de la institución educativa, en las siguientes modalidades:
- **Modalidad A:** Instituciones educativas que cuentan con una matrícula menor o igual a cincuenta alumnos, recibirán en un solo desembolso, un monto fijo no inferior a Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón), a ser determinado por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, y que será utilizado exclusivamente para gastos corrientes (Objeto del Gasto 834).
  - **Modalidad B:** Instituciones educativas que cuentan con matrícula mayor a cincuenta alumnos, la asignación se calcula por alumno y el monto será determinado por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, debiendo ser utilizado exclusivamente para gastos corrientes (Objeto del Gasto 834).
  - **Modalidad C:** Instituciones educativas que implementan el programa de Iniciación Profesional Agropecuaria (IPA), recibirán en un desembolso complementario, la suma de Gs. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones) a ser utilizado para la compra de herramientas (Objeto del Gasto 834).
  - **Modalidad D:** Instituciones educativas con infraestructura en situación crítica, recibirán en un desembolso complementario, un monto a ser determinado por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, de acuerdo a la necesidad de cada escuela beneficiaria, y que será utilizado para el mejoramiento de la infraestructura escolar (Objeto del Gasto 894).
- d. La fecha límite para retirar el cheque en las modalidades A, B, C y D será el último día hábil del mes de noviembre.
- e. Una vez concluido el plazo estipulado como fecha límite para el retiro de los cheques por parte de los responsables de las instituciones educativas, regidas por la modalidad A, B, C y D; la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, procederá a reasignar los saldos no retirados, dentro del marco presupuestario vigente para proyectos similares.
- f. Para el caso de las modalidades A y B, la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica podrá incluir instituciones educativas que no fueron consideradas al momento de emitir la planilla, como así también podrá excluir de planilla instituciones clausuradas y/o que ya no cuenten con el nivel en funcionamiento, previo informe técnico que respalde la determinación adoptada. Del mismo modo se podrán realizar actualizaciones en cuanto a la denominación, ubicación geográfica, cantidad de matriculados y el monto asignado a las instituciones educativas, en el caso de que las mismas varien





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 6 -

sustancialmente con lo consignado en planilla. Las mismas estarán sujetas a disponibilidad dentro del presupuesto otorgado en el Objeto del Gasto 834.

- g. Las instituciones educativas con matrícula elevada, recibirán en dos pagos el monto asignado, según disponibilidad presupuestaria.
- h. Los desembolsos a ser transferidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencias.

## CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

- 3°.- El importe transferido a las instituciones educativas, deberá ser utilizado por estas indefectiblemente en el concepto de gastos corrientes - 834 "Otras transferencias al sector público y organismos regionales" para las modalidades A, B y C, y 894 "Otras transferencias al sector público" para la modalidad D.
- 4°.- La naturaleza de los gastos de las instituciones educativas deberán ajustarse a los siguientes objetos del gasto, del clasificador de objetos de gastos aprobados para cada ejercicio fiscal:

### **a- Modalidad A y B**

Podrán utilizar el monto transferido únicamente en los siguientes niveles:

- 200 SERVICIOS NO PERSONALES
- 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

Los responsables de las Instituciones Educativas deberán utilizar racionalmente los siguientes Objetos del Gasto, atendiendo el Decreto 6657/2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), SEGUIRÁ VIGENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO APROBADOS POR LA LEY N° 5554/2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", y el Decreto N° 6715/2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°4774/2016, QUE REGLAMENTA LA LEY 5554/2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017":

**232- Viáticos y Movilidad** podrá ser utilizado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del monto transferido.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11307*

- 7 -

**361- Combustible** podrá ser utilizado hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del monto transferido. Este Objeto del Gasto deberá ser utilizado exclusivamente en vehículos pertenecientes al Estado Paraguayo; en caso de utilizar vehículos particulares para gestiones oficiales, estos deberán ser autorizados debidamente por medio escrito por la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo o Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico de la Región correspondiente.

**b- Modalidad C**

Podrán utilizar el monto transferido únicamente en el siguiente Objeto del Gasto:

**394 Herramientas menores**

Gastos por adquisiciones de herramientas de mano utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, chapistería y otras industrias, tales como: sierras y hojas de sierra, cuchillas y cizallas para máquinas y aparatos metálicos, carretillas, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos, expandidor de caño, sopletes, cinta métrica, grapadoras, pinza amperométrica, alicate, carga para grapadoras, tijera corta lata, esmeril eléctrico, papel lija, carrito, mazo de goma, serrucho, formón para raspar madera, herramientas de soldar, tarrajas, engrasador manual, pinza de corte, brazo hidráulico y similares.

Exclusivamente para la compra de herramientas para su utilización en el marco del programa de Iniciación Profesional Agropecuaria.

**c- Modalidad D**

Podrán utilizar el monto transferido únicamente en el siguiente Objeto del Gasto:

**522 Construcciones de obras de uso institucional**

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones correspondientes a edificios y locales destinados al funcionamiento u operación de los Organismos y Entidades del Estado tales como: los edificios sedes de instituciones públicas, de educación e investigaciones, habitaciones, viviendas y alojamientos para alumnos, personas o familias, hospitales, puestos, centros de salud y de asistencia social, centros y establecimientos penitenciarios, edificios y locales para actividades culturales, deportivas, recreativas y turismo, para actividades industriales, comerciales y de servicios, edificios y locales para seguridad pública (policía nacional), para uso del exterior, edificios, locales o agencias en el extranjero para sedes diplomáticas y consulares, y otras edificaciones tales como plantas de almacenamiento, bodegas o depósitos acondicionados, cercas, molinos, galeras, áreas abiertas acondicionadas, casetas, depósitos, talleres, almacenes, hangares, terminales aeroportuarias, y otras edificaciones similares de propiedad o uso institucional. Incluyen los gastos de instalaciones eléctricas inherente al edificio, de refrigeración y calefacción, servicios contra incendios, ductos y difusores de aires, gases y similares, de ornamentación, murallas y verjas. No incluyen la construcción de obras militares que se imputarán en el Objeto del Gasto 523.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 8 -

En este caso, las obras a ser realizadas deberán contar con el acompañamiento y la aprobación de la Dirección de Infraestructura de este Ministerio, a través de los mecanismos de fiscalización y seguimiento vigentes.

- 5°.- Todo gasto deberá estar avalado por un comprobante original, a nombre de la institución educativa. Los gastos en concepto de mantenimiento y reparaciones, serán efectuados solo a favor de los bienes de la institución para el servicio educativo.

### CAPÍTULO III DOCUMENTACIÓN

- 6°.- El responsable de cada institución educativa del Nivel de Educación Inicial y Escolar Básica deberá presentar las siguientes documentaciones para cada desembolso:

- *Fotocopia de la cédula de identidad civil del Director o Encargado de Despacho de la institución.*
- *Declaración Jurada firmada por el Director y/o Encargado de Despacho de la institución educativa con el visto bueno del Supervisor de Control y Apoyo Administrativo de la Región, o en su defecto, del Coordinador Departamental de Supervisiones Educativas. La misma deberá estar debidamente completada con datos exactos, fecha actual, firma y sellos (institucional y aclaratorio), sin tachaduras ni enmiendas, y el formato del mismo deberá estar ajustado al formulario anexo a la presente disposición.*
- *Constancia de no adeudar rendición de cuentas, emitida por el Departamento de Rendición de Cuentas de la Dirección Financiera, de la Dirección General de Administración y Finanzas.*

Para el caso puntual de la Modalidad D, la Dirección de Infraestructura será la encargada de proveer los modelos y formatos vigentes de todos los formularios y la documentación técnica requerida para llevar a cabo la obra, desde el inicio de los trabajos, hasta la entrega final.

En casos excepcionales de no haber retirado el cheque en el lugar de pago establecido según calendario de la Dirección General de Administración y Finanzas, el Director o Encargado de Despacho de la institución educativa, podrá retirarlo del Departamento de Tesorería de esta Cartera de Estado, previa presentación obligatoria de los documentos citados anteriormente.

Los cambios de directores o encargados de despacho de las instituciones educativas, deberán ser regularizados y comunicados por las Supervisiones Administrativas correspondientes, a la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, y ésta a su vez comunicará a la Dirección General de







*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 9 -

Administración y Finanzas, a través de la remisión de una copia de la disposición legal que designa al Director o Encargado de Despacho.

- 7°.- Los responsables de las instituciones educativas, opcionalmente podrán habilitar Cuentas Corrientes o Cajas de Ahorros en Bancos, Financieras o Cooperativas, indistintamente. En ese caso, deberán comunicar a la Dirección Financiera, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio; remitiendo para el efecto una constancia emitida por la entidad financiera que acredite dicha apertura, conjuntamente con el registro de firmas de las cuentas habilitadas. Además deberán comunicar el cambio de institución financiera y/o de las Cuentas.
- 8°.- A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Educación y Ciencias, habilitará un contrato de Transferencia de Fondos, con cargo a rendir cuentas, el cual estará firmado por el Director General de Administración y Finanzas, y el responsable de la institución beneficiaria, para que ceda el desembolso.
- 9°.- La base para el cálculo de los montos a ser transferidos a cada institución educativa, serán los datos de matriculación generado por el Sistema del Registro Unico del Estudiante (RUE).

#### CAPÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

- 10°.- Para cada presentación al Departamento de Rendición de Cuentas, el responsable de la institución educativa deberá entregar la rendición de los gastos realizados, en la "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos", Anexo B-09-01 y Anexo B-09-02 del Decreto N° 6715/2017 "Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley 5554/2016, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016", vigente para el ejercicio fiscal 2017, Anexo B "Formularios", previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la Contraloría General de la República.
- Para las modalidades A y B, será obligatoria la presentación de la Grilla "Planilla de Ejecución de Gastos Corrientes" debidamente completada y firmada por los integrantes que conforman el Equipo de Gestión Institucional, los cuales deberán estar reconocidos a través de los mecanismos establecidos en la Resolución N° 15917 de fecha 25 de junio de 2015 "Por la cual se reglamenta la creación y conformación del Equipo de Gestión de Instituciones Educativas en establecimientos, centros educativos e instituciones de gestión oficial, de los niveles de educación inicial y escolar básica y educación media de este ministerio".
- Quedan exceptuados de la presentación de esta grilla, aquellas instituciones educativas que implementan la modalidad de internados y las instituciones con





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 10 -

unidocentes, cuya nómina será proveída por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica.

Los comprobantes legales originales debidamente timbrados, que componen la rendición de cuentas, quedaran a cargo de los responsables de las instituciones educativas, y los mismos deberán preparar, custodiar y tener en una carpeta a disposición, tanto de los órganos de control internos y externos, como así también de la comunidad educativa en general. Será obligación de las Supervisiones Administrativas y Pedagógicas, para cada transferencia otorgada, la verificación de la tenencia por parte de los Directores o Encargados de Despacho, de los documentos que avalen la rendición de cuentas realizada.

Todos los documentos deberán tener los siguientes requisitos:

- *Figurar a nombre de la Institución y corresponder al año en curso.*
- *Llevar el visto bueno del Responsable de la institución, con sello y firma, preferentemente en el anverso de cada factura, sin llegar a superponer algún dato de la misma.*
- *Ser legibles y extendidos con tinta indeleble, sin enmiendas, tachaduras, borrones, diferencia de caligrafía y/o color de tinta y/o adulteraciones.*
- *Los precios unitarios por la cantidad de mercadería, deben reproducir el valor de la venta; y la suma de cada valor de venta, debe reproducir el monto total de la factura.*
- *Para las modalidades A y B, será de carácter obligatorio la presentación, por parte del responsable de la institución educativa, de la grilla "Planilla de Ejecución de Gastos Corrientes", la cual deberá estar debidamente completada y firmada por todos los integrantes que conforman el Equipo de Gestión vigente, aprobado a través de los mecanismos correspondientes. El formato de este instrumento forma parte del Anexo del presente reglamento. La falta de presentación del mismo, facultará al Dpto. de Rendición de Cuentas a la no recepción del legajo de Rendición de Cuentas. Quedan exceptuados de la presentación de la grilla, aquellas instituciones educativas que implementan la modalidad de internados y las instituciones con unidocentes, cuya nómina será proveída por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica.*
- *Para la modalidad D, será de carácter obligatorio la presentación adjunta a la Rendición de Cuentas, del original o la copia autenticada del Acta de Inicio y Acta de Recepción Final de la Obras, las cuales deberán estar debidamente firmadas por el Responsable de la Institución Educativa y un responsable de la Dirección de Infraestructura.*

- 11.- Los responsables de las instituciones educativas, deberán presentar las rendiciones de cuentas de gastos, al Departamento de Rendición de Cuentas de la Dirección Financiera de este Ministerio, en periodos trimestrales, previa presentación a la Contraloría General de la República, dentro de los quince días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, de conformidad a los plazos establecidos en la Guía de Normas y Procesos del Presupuesto General



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 11 -

de la Nación de cada ejercicio fiscal vigente, como así mismo, firmará el comprobante de pago que forma parte del legajo de la rendición de cuentas.

La recepción por parte del Ministerio de Educación y Ciencias, no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

- 12.- La Dirección General de Administración y Finanzas del MEC podrá requerir la presentación de otros documentos, a más de los enunciados en esta reglamentación, los cuales serán comunicados a las instituciones educativas, a través de la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, en un periodo de tiempo prudencial.

### TÍTULO III RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

- 13.- En el marco del presente reglamento, y conforme a las funciones que desempeñan,

**Los Responsables de instituciones educativas del Nivel de la Educación Inicial y Escolar Básica, deberán:**

1. Llenar, firmar y sellar las Declaraciones Juradas, garantizando el llenado correcto de todos los datos requeridos en el formulario anexo a la presente disposición, y atendiendo que se ajuste a lo dispuesto en el numeral 6° de esta normativa.
2. Retirar los fondos disponibles para la institución educativa en los plazos establecidos en el presente reglamento. Para ello deberá estar informado con respecto a las fechas de pago y a la documentación requerida para acceder al mismo.
3. Garantizar el uso racional del monto desembolsado, el cual deberá ajustarse a un Plan de Gastos elaborado en forma conjunta con el Equipo de Gestión de Instituciones Educativas (EGIE), conforme a las necesidades prioritarias de la institución (Modalidades A y B), y enmarcarse en los Objetos del Gasto establecidos en el numeral 4° del presente instrumento reglamentario.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 12 -

4. Propiciar la participación del EGIE y de la comunidad educativa en general, en el proceso de utilización de los fondos y en la rendición de cuentas. Para ello deberá acordar con el EGIE las prioridades de inversión, documentando los acuerdos en actas de reuniones, y tener disponible la documentación de rendición de cuentas de los gastos realizados (Modalidad A y B).
5. Presentar las rendiciones de cuentas en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV - Rendiciones de Cuentas de este reglamento, numerales 10º, 11º y 12º.

**Los Coordinadores Departamentales de Supervisiones Educativas y Supervisores de Control y Apoyo Administrativo y de Apoyo Técnico Pedagógico, deberán:**

1. Informar a la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, de los nuevos responsables (Director o Encargado de Despacho) de las instituciones educativas. Estos deberán contar, indefectiblemente, con la disposición legal que los designe como Directores o Encargados de Despacho.
2. Monitorear periódicamente la gestión de los responsables de las instituciones educativas, en cuanto al cobro efectivo de los fondos, la correcta utilización de los mismos y los plazos de rendición de cuentas, apoyándose para esto en la efectiva participación del EGIE.
3. Elaborar un plan de acciones tendientes a la regularización de los casos en que las instituciones educativas no retiren los fondos y/o no presenten Rendición de Cuentas en tiempo y forma.
4. Difundir las nóminas, disposiciones legales, circulares, memorándums, notas y directivas en general, emanadas del nivel y comunicadas en forma oficial y garantizar su cumplimiento efectivo.
5. Firmar y sellar (sello institucional y aclaratorio) las Declaraciones Juradas, y revisar el correcto llenado de las mismas por parte de los Directores. El formulario utilizado para el efecto forma parte del presente reglamento y los criterios de llenado se detallan en el numeral 6º de esta normativa.
6. Informar a la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, sobre las instituciones clausuradas y/o aquellas que ya no cuenten con niveles pertenecientes a la Educación Escolar Básica. Paralelamente deberán solicitar al nivel, la oficialización de las mismas a través de las resoluciones correspondientes, de conformidad a las normativas vigentes.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 13 -

**La Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, deberá:**

1. Solicitar informes periódicos a la Dirección General de Administración y Finanzas, sobre el nivel de desembolso efectivo de los fondos a las instituciones educativas y el grado de cumplimiento de las mismas en cuanto a la rendición de cuentas, los cuales deberán detallar la nómina de las instituciones que aun no han retirado los cheques y de aquellas que adeudan rendición de cuentas.
2. Comunicar y remitir a las Coordinaciones Departamentales de Supervisiones Educativas la nómina de instituciones a ser beneficiadas con la transferencia, así como la reglamentación aprobada, el detalle de las instituciones que no han retirado el desembolso, el detalle de las instituciones que adeudan rendiciones de cuentas y cualquier otra disposición legal y/o directiva, solicitando la implementación de medidas correctivas en los casos necesarios.

## **CAPÍTULO II**

### **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

- 14.- Los Responsables de las instituciones educativas del Nivel de la Educación Inicial y Escolar Básica, no podrán recibir nuevos desembolsos, sin que hayan utilizado la totalidad de la transferencia y presentado la rendición de cuentas, en el plazo estipulado en el numeral 11° de la presente norma. También deberán, apoyados por la gestión de las Supervisiones Administrativas y de las Coordinaciones Departamentales de Supervisiones Educativas, garantizar el retiro de los cheques dentro de los plazos establecidos; caso contrario, los responsables serán pasibles de sanciones, según las disposiciones legales vigentes.

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **CAPÍTULO I**

- 15.- La Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, serán los órganos de aplicación e interpretación del presente reglamento; emitirán instructivos y circulares de manera conjunta, de carácter reglamentario y de cumplimiento obligatorio para las instancias involucradas en el procedimiento reglado.
- 16.- Los casos no contemplados en la presente Resolución, serán analizados y resueltos en la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, conjuntamente con las instancias ministeriales involucradas.





*Poder Ejecutivo  
 Ministerio de Educación y Ciencias  
 Anexo de la Resolución N° 11387*

- 14 -

- 17.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, para el efecto se autoriza a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, a efectuar la publicación y amplia difusión del mismo.





Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 11387

- 15 -  
ANEXO

ANEXO B-09-01 - FORMULARIO

Saldo Anterior (6)	Origen del Ingreso (7)	Concepto (8)	Recibo N° (9)	Comprobante N° (10)	Fecha de depósito (11)	Total Depósito G. (12)
<b>Total Depositado (13)</b>						
<b>Saldo acumulado (14)</b>				(Total del periodo + saldo anterior)		

  

**B) GASTOS**

Tipo de Comprobante (15)	Comprobante N° (16)	Objeto del Gasto (17)	Concepto (18)	Fecha (19)	Importe en Gs. (20)	Observaciones (21)
Pagina 1						
<b>TOTAL GASTOS (22)</b>						
<b>SALDO A RENDIR (23)</b>						

  

**C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LOS CONSEJOS (24)**

FIRMA DEL PRESIDENTE O TITULAR O DIRECTOR <small>Firma, sello y aclaración</small>	TESORERO O ADMINISTRADOR <small>Firma, sello y aclaración</small>	CONTADOR  REGISTRO N°
--	---	-----------------------------

  

**D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA AL M.S.P.B.S. Y M.E.C. (25)**

FECHA DE RECEPCIÓN: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_ JEFE UAF: \_\_\_\_\_

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.  
La presentación del formulario Anexo B-09-01 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos", para el M.S.P.B.S. y M.E.C., constituirá un documento legal a los efectos de los registros presupuestarios y contables en los sistemas vigentes de contabilidad. No constituye un examen de la rendición de cuentas presentada. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas por la Contraloría General de la República.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11387*

- 16 -

**ANEXO B-09-01 - INSTRUCTIVO**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Ministerio de Hacienda**

Decreto N°

**INSTRUCTIVO ANEXO B-09-01**

**PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - OBJETO DEL GASTO 834**

- (1) ENTIDAD: Consignar Código entidad (MSPBS y MEC).
- (2) TIPO DE PRESUPUESTO: Código tipo de Presupuesto.
- (3) PROGRAMA: Consignar N° de programa.
- (4) SUB-PROGRAMA: Consignar N° de Sub-programa.
- (5) PROYECTO Consignar N° de proyecto.

**A) INGRESOS**

- Saldo Anterior (6): Consignar importe de saldo de los ingresos, si hubiere.
- Origen del Ingreso (7): consignar código del origen del ingreso según clasificador presupuestario.
- Concepto (8): Consignar el concepto del origen del ingreso según el clasificador presupuestario.
- Recibo N° (9): Consignar numero de recibo de ingreso de uso oficial.
- Comprobante N° (10): consignar N° de comprobantes legales.
- Fecha de depósito (11): consignar fecha en el cual se procede al depósito.
- Total de Depósito (12): consignar el monto total de los depósitos del periodo.
- Total Depositado (13): consignar el monto total de los montos depositados.
- Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior): consigne suma del periodo más saldo anterior (si hubiere).

**B) GASTOS**

- Tipo de Comprobante (15): consignar tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc).
- Comprobante N° (16): consignar número del comprobante legal.
- Objeto del Gasto (17): consignar el objeto del gasto de acuerdo al Clasificador Presupuestario.
- Concepto (18): consignar el concepto del Objeto del Gasto según Clasificador Presupuestario.
- Fecha (19): consignar la fecha del comprobante legal.
- Importe en Gs. (20): consignar importe establecido en el comprobante legal.
- Observaciones (21): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, diferentes objetos del gasto en una misma factura, etc).
- TOTAL GASTOS (22): consignar suma de todos los gastos administrativos.
- SALDO A RENDIR (23): consignar saldo a rendir, si hubiere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos.

**C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LOS CONSEJOS (24):** consignar firma del Presidente, Tesorero y Contador matriculado.

**D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (25):** sello del MSPBS y del MEC que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-09-01 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos".

